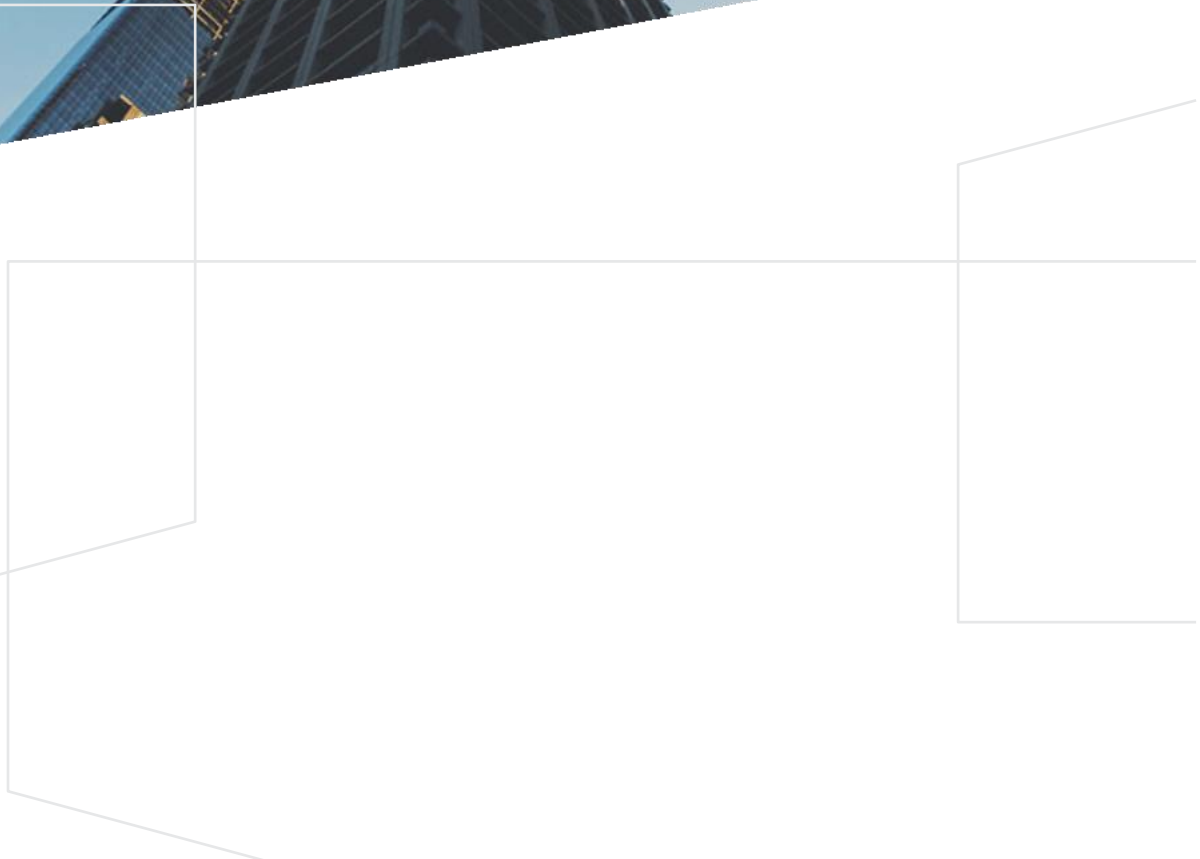




NEWSLETTER MERCANTIL  
DICIEMBRE 2022





## **EDITORIAL**

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de diciembre de 2022 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de noviembre de 2022.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de noviembre de 2022.
- iii.** Reseña de Interés.

En relación con nuestra Reseña de Interés, analizamos la reciente Ley de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes, comúnmente denominada como “Ley de Startups”, aprobada definitivamente por el Congreso de los Diputados el pasado 1 de diciembre de 2022.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



## NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de noviembre de 2022:

- *Ley 23/2022, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.*
- *Resolución de 3 de noviembre de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.*
- *Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios.*
- *Decisión (UE) 2022/2296 del Consejo de 21 de noviembre de 2022 relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros.*
- *Ley 24/2022, de 25 de noviembre, para el reconocimiento efectivo del tiempo de prestación del servicio social de la mujer en el acceso a la pensión de jubilación parcial. Se modifica el art. 215 LGSS, para reconocer al período de prestación del servicio social femenino obligatorio los mismos efectos ya reconocidos al servicio militar obligatorio y a la prestación social sustitutoria para el acceso a la jubilación parcial.*
- *Ley 25/2022, de 1 de diciembre, sobre precursores de explosivos. Esta ley tiene por objeto regular el sistema de licencias que permita la puesta a disposición, introducción, posesión y utilización de precursores de explosivos restringidos por los particulares en España, así como garantizar la adecuada comunicación de las sustracciones, desapariciones y transacciones sospechosas de precursores de explosivos regulados.*



## RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

- *Sentencia núm. 628/2022, de 27 de septiembre de 2022, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sobre Nulidad de la cláusula multidivisa en contrato de préstamo hipotecario.* El TS establece que no existen medios tasados para obtener el resultado que con el requisito de la transparencia material se persigue, esto es, un consumidor suficientemente informado. Para el TS, en el caso concreto, no ha quedado acreditado que los prestatarios hubieran recibido una información precontractual sobre los riesgos del préstamo hipotecario multidivisa que estaban contratando, y por lo tanto, se incumplieron los deberes de transparencia. Esta falta de transparencia de las cláusulas relativas a la denominación en divisa del préstamo y la equivalencia en euros de las cuotas de reembolso y del capital pendiente de amortizar, no es inocua para el consumidor, sino que provoca un grave desequilibrio, en contra de las exigencias de la buena fe.
- *Sentencia núm. 662/2022, de 13 de octubre de 2022, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sobre los efectos de la declaración de nulidad de cláusula de intereses usurarios.* El TS declara que, aunque el pronunciamiento solicitado ciñera la nulidad no a todo el crédito sino a la cláusula de intereses remuneratorios, en la medida en que se fundaba en su carácter usurario, la doctrina aplicable a la apreciación del interés usurario es la de la Ley de Usura art.3, esto es, el prestatario está obligado a entregar tan sólo la suma recibida.
- *Sentencia núm. 701/2022, de 25 de octubre de 2022, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sobre impugnación de acuerdos y abuso de derecho en perjuicio de tercero.* Para el TS la nulidad del acuerdo que afecta negativamente al derecho de un tercero tiene su fundamento en el abuso de derecho. Lo que provoca la nulidad del acuerdo es que esa afectación negativa al derecho de un tercero o, lo que es lo mismo, el perjuicio para el tercero, ha sido producido por un acuerdo contrario a la ley, y que esa contrariedad a la ley consiste en que el acuerdo constituye un abuso de derecho.
- *Sentencia núm. 701/2022, de 25 de octubre de 2022, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo sobre efectos restitutorios de la cláusula suela.* El TS aplica en este caso la STJUE de 17 de mayo de 2022 por la que el TJUE afirma que el hecho de que un consumidor no haya interpuesto recurso en el plazo oportuno puede imputarse a que, cuando dictó la sentencia ya había transcurrido el plazo en el que se podía interponer recurso de apelación o impugnar la sentencia. Es por ello que el TS declara que no cabe considerar que el consumidor haya mostrado una pasividad total y concluye que la aplicación de los principios procesales nacionales de justicia rogada, de congruencia y de prohibición de *reformatio in peius*, al privar al consumidor de los medios procesales que le





permiten hacer valer sus derechos en virtud de la Directiva 93/13, puede hacer imposible o excesivamente difícil la protección de tales derechos, vulnerando de este modo el principio de efectividad.

- *Sentencia núm. 1387/2022 de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 28 de septiembre de 2022, sobre el deber de lealtad de los administradores, remuneración y acción de responsabilidad.* La AP aprecia la infracción del deber de lealtad de los administradores por la percepción de una remuneración por parte de la administración social que no encuentra justificación en un incremento de las funciones y responsabilidades, a pesar de haber tenido lugar la modificación del órgano de administración que antes estaba organizado bajo un consejo de administración, y con posterioridad en el acuerdo se organizó bajo el cargo de administrador único.
- *Resolución de 20 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública por la que se deniega la inscripción de una escritura de compraventa, por no contenerse la manifestación relativa a la realización de actividades potencialmente contaminantes del suelo.* La Dirección General entiende que es difícil la realización de una declaración sobre la realización de actividades potencialmente contaminantes del suelo en una vivienda que forme parte de una división horizontal al no tener contacto con el mismo independientemente del derecho que pueda ostentar el propietario sobre el mismo. La norma en la que se basa la calificación en modo alguno puede afectar a estas viviendas porque solo se proyectan idealmente sobre el suelo de un edificio en régimen de propiedad horizontal y, es por ello que considera que no cabe imponer esa declaración porque en una finca en la que hay cuota de participación sobre el suelo, pero no suelo propiamente dicho, no es dado realizar actividad alguna que sirva de base para la declaración de suelo contaminado.
- *Resolución de 19 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública por la que se deniega la inscripción de una escritura de subsanación de una constitución de hipoteca inmobiliaria a favor del Estado.* La DGSJFP estima como la recurrente de que se trata de una escritura de subsanación y no de novación; que de la "certificación de garantía" que acompaña a la escritura se llega a la conclusión de que consiente en las circunstancias que se modifican en la escritura calificada negativamente por la registradora, por lo que no es necesario el consentimiento del Estado para el otorgamiento de una escritura unilateral de hipoteca a favor de la Agencia Tributaria.
- *Resolución de 24 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública por la que se rechaza la práctica de inscripción de cese y nombramiento de administrador único.* La DGSFP trata de determinar



adecuadamente la especie de conflicto que se produce cuando, a la hora de calificar, existe presentado un documento posterior auténtico que cuestiona la validez o eficacia del primero. La DGSJFP concluye que es la aplicación del principio de legalidad y la obligación de llevar a cabo una calificación conjunta (artículo 258.5 de la Ley Hipotecaria), lo que impone la denegación de la práctica del asiento solicitado cuando constan presentados dos documentos de contenido contradictorio e incompatible entre sí, y de los que no puede predicarse simultáneamente su validez, pero que, por estar ambos autorizados por notario, se ven protegidos por las mismas presunciones legales y que la determinación de cuál de los dos documentos debe prevalecer y servir de título para la práctica de un asiento en el Registro es competencia de los tribunales de Justicia sin que el Registrador pueda llevar a cabo una decisión que escapa de su competencia.



## RESEÑA DE INTERÉS

### **Ley de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes (“LEY de STARTUPS”)**

El Congreso de los Diputados (en adelante el “Congreso”) ha aprobado definitivamente, el pasado 1 de diciembre de 2022, la Ley de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes, comúnmente denominada como “Ley de Startups” (en adelante la “Ley”).

La Ley deriva del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 10 de diciembre de 2021, el cual ya ha sido objeto de análisis individualizado por nuestra parte y que podrán encontrar en el siguiente enlace [CIRCULAR-INFORMATIVA-ENERO.pdf \(etlglobaladd.com\)](https://www.etlglobaladd.com/CIRCULAR-INFORMATIVA-ENERO.pdf).

Esta norma ha sido el instrumento del que se ha valido el ejecutivo – a través de la propuesta a las Cortes Generales del Proyecto de Ley - para aprobar una serie de medidas destinadas principalmente a establecer un marco normativo concreto para apoyar y fomentar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España. La Ley será publicada el Boletín Oficial del Estado (B.O.E) y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

La Ley ha definido el concepto de empresa emergente (en adelante también denominada como “Startup”), siendo considerada como tal aquella empresa que reúna, de forma simultánea, los siguientes requisitos:

- Que sea una empresa de nueva creación, o que tengan una antigüedad máxima de 5 años (7 años en el caso de empresas tecnológicas, de energía, industriales, de otros sectores estratégicos que desarrollen tecnología propia);
- Serán considerada de nueva creación aun cuando alguno de sus socios fundadores lo hubiera sido de hasta tres empresas emergentes.
- Que cuente con un carácter innovador acreditado por ENISA (Empresa Nacional de Innovación SME, S.A);
- Que no hayan surgido de un proceso de fusión, escisión o transformación;
- Que tenga su domicilio social en España;
- Que, al menos, el 60% de su plantilla tenga un contrato laboral en España;
- No haya distribuido ni distribuya dividendos;
- No cotice en un mercado regulado; y
- Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable.
- Si pertenece a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del código de comercio, todas las empresas del grupo deberán cumplir con los anteriores requisitos.



Con relación al conjunto de medidas adoptadas por la Ley, las mismas tienen un marcado componente fiscal, estando centradas en: (i) facilitar la captación de talento por parte de las Startups; (ii) mejorar el régimen impositivo de las inversiones en dichas sociedades; y (iii) mejorar el régimen impositivo de los trabajadores mediante deducciones fiscales a la figura de las Stock Options aplazando el momento de su tributación a cuando estas se hagan líquidas.

Las principales medidas de índole fiscal serían las siguientes:

- Reducción del tipo impositivo del impuesto de sociedades del 25 al 15% durante los primeros cuatro ejercicios.
- Aumento y mejora de la deducción de la inversión en empresas de nueva o reciente creación, aumentándose la base hasta los 100.000 euros y la deducción hasta el 50%.
- Bonificación del 50% de los rendimientos de trabajo obtenidos por los administradores, empleados o directivos de determinadas entidades o fondos de inversión colectiva de carácter cerrado o de sus gestoras, ligados a la obtención de una terminada rentabilidad mínima (los denominados carried interest).
- Ampliación del ámbito de aplicación del llamado régimen de impatriados.
- Bonificación del 100% de la cuota mínima general de autónomos para los trabajadores que sean autónomos por razón de su dedicación a empresa emergente y que de manera simultánea estén trabajando por cuenta ajena.
- Incremento de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales en la entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes y reglas especiales de valoración e imputación para los rendimientos no exentos (las denominadas Stock Options).

Si bien es cierto que para el ecosistema Startup esta última medida -fiscalidad de las Stock Options - es una de las más aplaudidas, la misma no carece de salvedades, ya que se ha establecido un plazo máximo de tiempo para el devengo de la tributación (10 años desde la entrega de las mismas) y no se han contemplado supuestos de que, si la Startup en cuestión se disuelve, el trabajador tendría que tributar igualmente.

Desde el punto de vista mercantil, las modificaciones introducidas por la Ley no son el gran revulsivo que se esperaba en el ecosistema Startup de nuestro país, pudiendo haberse adoptado, por parte del legislador, otro tipo de modificaciones que hubiesen tenido un mayor calado y alcance, potenciando en gran medida el ecosistema a nivel estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, se han adoptado medidas que permitirán el impulso del ecosistema en nuestro país, destacándose las siguientes:

- ✓ Se habilita la posibilidad de que la Startup que tenga la forma jurídica de sociedad limitada adquiera, en régimen de autocartera, hasta el 20% de su capital social siempre y cuando dicha adquisición tenga como finalidad la





ejecución de un plan de retribución a administradores, empleados u otros colaboradores de la empresa. La presente medida, unida a la medida fiscal que lleva aparejada, supone uno de los mayores avances que la Ley establece para el ecosistema en nuestro país.

- ✓ Se establece, a su vez, un límite de 5 años desde la autorización para que se lleve a cabo la correspondiente adquisición de participaciones sociales, así como que el sistema de retribución mediante entrega de participaciones sociales figure en los estatutos sociales de la Sociedad.
- ✓ Se habilita la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente de los pactos de socios de las Startups con la forma jurídica de la sociedad limitada y gozarán de publicidad registral siempre que no contengan cláusulas contrarias la Ley. Asimismo, se reconoce la posibilidad de publicidad a través de la prestación accesoria en los estatutos sociales de cumplimiento del pacto de socios. Sin embargo, la inclusión de dicha prerrogativa (inclusión como prestación accesoria del cumplimiento del pacto de socios) no hace más que recoger el testigo de la práctica que se ha venido siguiendo desde hace un tiempo en la realidad mercantil de nuestro país, por lo que no supone una verdadera incorporación a nuestro ordenamiento jurídico.
- ✓ Las Startups no incurrirán en causa de disolución por pérdidas, durante los tres primeros años desde su constitución, en caso de que su patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social de las mismas.
- ✓ Se reduce, a cinco días hábiles desde su fecha de presentación, el plazo del Registrador Mercantil para calificar tanto su escritura de constitución como los actos societarios de las Startups. Además, en el supuesto de que la Startup sea constituida con los estatutos sociales modelo a los que se refiere la Ley, el plazo de reduce a seis horas hábiles desde la recepción telemática de la escritura.
- ✓ Se elimina el requisito de obtención del NIE (número de identificación de Extranjeros) para aquellas personas, físicas o jurídicas, que constituyan en España una Startup o pasen a formar parte de su capital social. Solo se exigirá que obtengan los números de identificación fiscal (N.I.F).

**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**

## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



**PABLO GARRIDO**

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[pgarrido@etl.es](mailto:pgarrido@etl.es)

93 202 24 39



**JAVIER DE VICENTE**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[jdevicente@etl.es](mailto:jdevicente@etl.es)

93 202 24 39



**DÒMENEC CAMPENY**

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[dcampeny@etl.es](mailto:dcampeny@etl.es)

93 202 24 39



**PATRÍCIA CABRERO**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[pcabrero@etl.es](mailto:pcabrero@etl.es)

93 202 24 39



**ANNA PUCHOL**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[apuchol@etl.es](mailto:apuchol@etl.es)

93 202 24 39



**NATÀLIA GUASP**

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

[nguasp@etl.es](mailto:nguasp@etl.es)

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[www.etlglobaladd.es](http://www.etlglobaladd.es)

ETL GLOBAL ADD

